

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.
TEL: 5298091.- CEL 3163819914
E.mail:jaimaabogadogaitan@gmail.com

Señora:
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Sibaté - Cundinamarca

Referencia.- PROCESO DE PERTENENCIA No 2016-00209-00
Demandante.- HERMENCIA GOMEZ MEDELLIN.
Demandado.- GETRUDIS GALAN y PEDRO BARRERA.-

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, actuando como apoderado de los representantes de los demandados en las diligencias de la referencia, respetuosamente manifiesto a usted, que interpongo RECURSO DE REPOSICION, en contra de su providencia de fecha 15 de septiembre de 2.021, notificado en estado del 16 del mismo mes y año, por medio del cual se tiene como resueltas las excepciones previas propuestas por el suscrito y ordena seguir el trámite del proceso.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO.

Su Despacho mediante providencia del 22 de julio del presente año, dictada dentro de audiencia pública ordenó que dentro del término de cinco (5) días se aportara el Registro Civil de Defunción de los demandados señores GERTRUDIS GALAN y PEDRO BARRERA (Q.E.P.D).

La señora apoderada de la parte actora, dentro la oportunidad correspondiente, allegó ACTAS DE DEFUNCION ECLECIasticas de los demandados de fecha de expedición 21 de julio de 2.021, con datas de fallecimientos 30 de noviembre de 1.948 correspondiente a la demandada GERTRUDIS GALAN AMEZQUITA y 06 de junio de 1.953 del señor PEDRO BARRERA.

Como lo puede observar la señora Juez, la parte actora no dio estricto cumplimiento a lo ordenado por el Despacho, pues aportó fue Actas de Defunción Católicas de los demandados y no Registros Civiles de Defunción, de acuerdo a lo ordenado por ese Estrado Judicial como era su deber.

Ruego tener en cuenta para resolver el presente recurso que las defunciones se deben probar es con el Registro Civil de Defunción de acuerdo a lo

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
ABOGADO TITULADO

Carrera 7 No 9-B-50 Oficina 201 Sibaté- Cundinamarca.

TEL: 5298091.- CEL 3163819914

E.mail:jaimeabogadogaitan@gmail.com

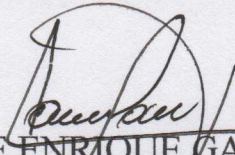
ordenado por el artículo 4° de la Ley 92 de 1.938 y no con Actas Eclesiásticas de Defunción, pues para el momento del fallecimiento de los demandados ya existía el registro civil de defunción con el que realmente debe probarse la defunción.

No habiendo cumplido a cabalidad la parte actora lo ordenado por el Juzgado, ruego a usted reponer su providencia atacada y en su lugar, ordenar el rechazo de la demanda.

En los anteriores términos dejo debidamente interpuesto y sustentado el recurso de Reposición.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el # 14° del artículo 78 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 3° del Decreto 806 de 2.020, se envía copia de este recurso al correo electrónico de la señora apoderada de la parte actora: abogados.z@hotmail.com.

Cordialmente,



JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES
C.C. No 17045.275 expedida en Bogotá
T.P. No 179.280 C.S.J
Email. jaimeabogadogaitan@gmail.com